



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

VISTO el mensaje enviado vía correo electrónico a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 18 de enero de 2012, por la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con relación al cumplimiento de fecha 12 de enero de 2012, donde se advierte la posibilidad de existencia de información en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no fueron proporcionados a la solicitante; se formula la siguiente aclaración:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el día 6 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400065411**, que a la letra dice:

“sobre el quinto informe de labores presentado por esta secretaria en relación a trabajadores de luz y fuerza, se informa que son 6,117 en el IMSS, 1,739 en el ISSSTE, 209 en Franquicias y empresas de la SE. cuantos de los que se encuentran en IMSS o ISSSTE son jubilados o trabajadores, cuantos de estos contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de LYFC y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuanto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral, y sobre los 209 que están en empresas de SE, salario tipo de trabajo permanente o eventual y cuales son estas empresas.” (sic)

El solicitante indicó “Otros datos para facilitar su localización”.

“sobre el quinto informe de labores de STPS 1 septiembre.” (sic)

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficio números STPS/UE-CGSNE/R10/654/11, de 6 de septiembre de 2011, la solicitud de información con número de folio **0001400065411**, a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en virtud de constituir la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera proporcionar la información correspondiente.
3. Que el 28 de septiembre de 2011, mediante nota número 1727, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo en Materia de Transparencia, informó a la Unidad de Enlace que:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

"i) Los datos mencionados por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), durante la presentación del 5° Informe de Labores, conforman toda la información con la que cuenta la STPS y se hizo pública en el momento en que se presentó el informe referido y está disponible en la siguiente liga:

[http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO INFORME/Quinto Informe de Labores.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf)

ii) Respecto a las solicitudes concretas de cuántos de los extrabajadores contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuánto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral y, sobre los 209 que están en empresas de SE, salario tipo de trabajo, permanencia o eventual, y cuáles son esas empresas, se informa que esos datos NO los tiene la STPS debido a que corresponden al ámbito de competencia de las instituciones que son la fuente esa información, a saber: el IMSS, el ISSSTE, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Economía, tal y como está claramente señalado en la lámina 6 del 5° Informe de Labores señalado por el propio solicitante.
(sic)

Énfasis añadido.

4. Que el 23 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace con oficio STPS/UE/PART/654/11 dio respuesta a la peticionaria del folio número **0001400065411**, en los términos precisados en el antecedente anterior.
5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la ahora recurrente interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 3 de octubre de 2011, el recurso de revisión en el cual indicó:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

"se informa por parte del Secretario del trabajo que de los Ex trabajadores de LyFC contratados son 6,117 en el IMSS, 1,739 en el ISSSTE, 209 en Franquicias y empresas de la SE. sin embargo al preguntar cuantos de los que se encuentran en IMSS o ISSSTE son jubilados o trabajadores, cuántos de estos contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de LYFC y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuánto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral, y sobre los 209 que están en empresas de SE, salario, tipo de trabajo permanente o eventual y cuales son estas empresas, dice que no cuenta con los datos, pero se trata del informe que emite la propia STPS."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

Énfasis añadido

6. Que el 20 de octubre de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, su oficio de alegatos.
7. Que el 23 de noviembre de 2011, el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos señalados en el **Considerando Sexto** de la citada Resolución, que en la parte conducente precisa:

“En virtud de las consideraciones efectuadas a lo largo de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto determina procedente modificar la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la solicitud de información materia del recurso que nos ocupa, de la siguiente manera:

- a) ***Revocar la incompetencia declarada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se refiere a:***
 1. ***Respecto de los 6,117 trabajadores de Luz y Fuerza del Centro se encuentran en el Instituto Mexicano del Seguro Social y 1,739 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo siguiente:***
 - ***Número de trabajadores se encuentran como jubilados o como trabajadores;***
 - ***Monto del salario y tipo de trabajo, y***
 - ***Desde hace cuanto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral.***
 2. ***El nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 extrabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual.***

Por lo anterior, se le instruye al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en su caso, entregue a la recurrente la información con que cuente, en términos de lo dispuesto



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

en los artículos 43 del citado ordenamiento legal y 70, fracciones I y II de su Reglamento.

Ahora bien, en el caso de que una vez efectuada la búsqueda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no localice la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. (sic)

Énfasis añadido.

8. Que el 14 de diciembre de 2011, se notificó a la Dependencia del Ejecutivo Federal la Resolución de 23 de noviembre de 2011, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión al rubro citado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles diera cumplimiento a la misma.
9. Que mediante oficios números 500/CAS/507/2011, 500/CAS/508/2011 y 500/CAS/509/2011, suscritos por el Secretario Técnico de este Órgano Colegiado, dirigidos a los Servidores Públicos Designados ante la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, hizo de su conocimiento que el 14 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace remitió por correo electrónico la Resolución emitida por el IFAI en el recurso de revisión al rubro citado y les solicitó su colaboración para atender en tiempo y forma la instrucción del Instituto.
10. Que, derivado de lo anterior, con oficio número 313/03/34/DGFE/2011, de 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, precisó:

“Como resultado de la búsqueda no se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos: 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Pleno del Comité de Información de la Secretaría, declare la inexistencia de la información.

“Cabe señalar que esta Dirección General no ha participado en actividad alguna relacionada con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro.” (sic)

11. Que por oficio número 312/1/02-2012, recibido el 9 de enero de 2012, suscrito por el Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, precisó:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

"... le informo que esta Dirección General no tiene ningún sistema de datos Personales. Solamente se reciben bases de datos sobre el número de trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social agregadas por entidad federativa y sector de actividad económica. Con respecto al ISSSTE no se cuenta con datos sobre los trabajadores asegurados. Es decir, no es posible obtener con la información disponible, datos nominativos de ninguna de las dos instituciones de seguridad social.

"En este contexto, solicito atentamente al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, declarar la inexistencia de los datos nominativos de los trabajadores de la extinta compañía Luz y Fuerza del Centro." (sic)

12. Que mediante nota número 0011, recibida el 3 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y correo electrónico del 12 de enero de 2012, puntualizó:

"... me permito comunicarle que, atendiendo a lo indicado en la citada Resolución del IFAI, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a partir de lo cual identificó la siguiente información, complementaria a la originalmente notificada al peticionario:

"La información de cuántos ex trabajadores se encuentran como jubilados o trabajadores (en activo), es pública y está indicada en la lámina 6 de la presentación que realizó el 19 de octubre pasado el Lic. Javier Lozano Alarcón, entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, en su comparencia ante la H. Cámara de Diputados, como parte del Quinto Informe de Labores, y que está disponible, para consultarse en la siguiente liga de Internet:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2011/octubre/comparencia/Resultados_5to_Informe.pdf

"En lo referente al monto del salario y tipo de trabajo, se identificaron datos del IMSS que dan cuenta del número de ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados como trabajadores asegurados en ese Instituto, que incluyen a los contratados por la CFE, el FIDE y en empresas de extrabajadores que se conformaron con el apoyo de la Secretaría de Economía, diferenciados por Permanentes y Eventuales, y los niveles salariales en la escala de salarios mínimos, conforme al siguiente cuadro:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

“Extrabajadores asegurados en el IMSS por tipo de Empleo y Nivel Salarial

| Nivel de Salario | Permanentes | Eventuales | Total |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| 1 a 2 S.M. | 1.843 | 649 | 2.492 |
| Más de 2 a 3 S.M. | 895 | 419 | 1.314 |
| Más de 3 a 5 S.M. | 748 | 372 | 1.120 |
| Más de 5 a 10 S.M. | 807 | 2.308 | 3.115 |
| Más de 10 S.M. | 333 | 381 | 714 |
| Continuación Voluntaria 1/ | 6 | 0 | 6 |
| Total | 4.632 | 4.129 | 8.767 |

“1/ En los asegurados bajo la modalidad de Continuación Voluntaria no se registra nivel de ingresos.

*No incluye a *extrabajadores jubilados.*

Fuente. IMSS

“Así también, se comunica que la CGSNE no cuenta en sus archivos con la información específica que a continuación se indica, razón por la cual se solicita al Comité de Información de la STPS declarar la inexistencia correspondiente:

- ***Datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE.***
- ***Fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuanto tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral.***

“Finalmente, en lo que corresponde a la indicación del IFAI en el sentido de buscar en los archivos de la CGSNE “El nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza , el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual”, se hace del conocimiento del Comité de Información de la STPS que esta información fue reservada por la Secretaría de Economía



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

como lo comprueba la documentación que se adjunta, obtenida del INFOMEX Gobierno Federal.

“Asimismo, el periodo por el que reservó la información la Secretaría de Economía es de 12 años, razón por la cual no se puede proporcionar a la ahora recurrente.” (sic)

13. Derivado de lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información y **no** encontraron la información solicitada por la peticionaria del folio número **0001400065411**, ahora recurrente, **y con la finalidad de otorgarle certeza de que efectivamente se realizó la búsqueda de la información requerida y de que en los archivos de la Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada**, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado confirmó la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***Datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE; fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuánto tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral.***
- Finalmente, en lo que corresponde a la indicación de buscar en los archivos de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo “El nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual”, se hizo del conocimiento que esta información fue reservada por la Secretaría de Economía como lo comprueba la documentación obtenida del INFOMEX Gobierno Federal”. El periodo de reserva de la información es de 12 años.

A C L A R A C I Ó N

1. Con fecha 18 de enero de 2012, la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal, del Instituto Federal de Acceso a la Información y



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

Protección de Datos, informó a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo siguiente:

- i. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos instruyó a esta Dependencia a dar cumplimiento a la resolución emitida el 23 de noviembre de 2011, en los términos indicados en el antecedente 9 del presente documento.
- ii. Que en ese tenor, respecto de los 6,117 trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en el Instituto Mexicano del Seguro Social y 1,739 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el número de trabajadores jubilados o en activo; monto de su salario; tipo de trabajo y fecha en que fueron reinsertados en sus centros de trabajo; este Comité de Información confirmó la inexistencia de la información en los archivos de esta dependencia del Ejecutivo Federal, una vez solicitada a las Direcciones Generales de Fomento de la Empleabilidad e Investigación y Estadísticas del Trabajo y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, realizar una búsqueda exhaustiva de la información y no obrar en sus archivos.
- iii. Ahora bien, con respecto a la información consistente en nombre de las franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo (permanente o eventual), el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos instruyó a esta Secretaría para proporcionar al solicitante, ahora recurrente, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y en la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la información que obre en los archivos de esta Dependencia.
- iv. Al efecto, la Directora de Seguimiento a Resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos estimó que este Órgano Colegiado clasificó como reservada la información citada en el párrafo anterior, razón por la cual tendrá por cumplido el recurso de revisión 5044/11, hasta que se ponga a disposición del recurrente la información consistente en: nombre de las franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran los 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo (permanente o eventual), en virtud de que. *"... no es procedente utilizar argumentos de la Secretaría de Economía para clasificar información que obra en los archivos de la Secretaría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la instrucción de esta autoridad en el sentido de que procede entregar la información*



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

la información que se pretende clasificar es irrevocable, con fundamento en el artículo 59 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que las resoluciones emitidas por este Instituto tienen el carácter de definitivas."

- v. Así las cosas, **se aclara** que en la Resolución que emitió este Órgano Colegiado el 12 de enero de 2012 para dar cumplimiento a la instrucción del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al resolver el recurso de revisión 5044/11, el 23 de noviembre de 2011, en el sentido de hacer la acotación de que la Secretaría de Economía reservó la información requerida en la solicitud con número de folio 0001000072410, en la que se requirió: ***"Solicito saber las empresas creadas por ex trabajadores de luz y fuerza así como el nombre de socios. Ex trabajadores de luz y fuerza que han hecho empresas esta información debe estar en pymes Secretaría de Economía"*** (sic), por un periodo de 12 años, fue con la finalidad de orientar a la peticionaria, ahora recurrente del folio **0001400065411**; habida cuenta de que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el folio **0001400065411**, en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en particular en la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, no obra la consistente en nombre de las franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran los 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo (permanente o eventual), por lo que con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de dicha información en sus archivos.

2. Se informa al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diversas unidades administrativas de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a saber, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida; sin embargo, la misma no obra en sus archivos, por lo que de esta forma se otorga certeza jurídica a la peticionaria, ahora recurrente de que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la particular y de que este Órgano Colegiado confirmó formalmente su **INEXISTENCIA**, con estricto apego a derecho.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

RECURSO DE REVISIÓN 5044/11

Por lo expuesto, también se aclara el Resolutivo Tercero de la Resolución emitida por este Órgano Colegiado el doce de enero de dos mil doce, para permanecer en los siguientes términos:

“TERCERO: Este Órgano Colegiado confirma la INEXISTENCIA en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en el folio número 0001400065411, consistente en nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual.”

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil doce.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ
MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE